

ANEXO

PLAN GENERAL INDICATIVO DE MATADEROS. MELILLA

Número de mataderos	Clase de matadero propuesto	Comarca o áreas de influencia	Número de municipios integrados	Capacidad del matadero propuesto				Inversión máxima subvencionada
				V.	P	O.	Total	Matadero
1	Municipal	Melilla	1	380	85	35	500	81 millones

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

31296 *ORDEN de 25 de noviembre de 1986 por la que se crea la Comisión Nacional Organizadora de la participación española en el Bicentenario de Australia.*

En el año 1988 se conmemorará el segundo centenario de la fundación de Sydney.

Dado los vínculos históricos de España con el Pacífico Sur y con la propia Australia, nuestra participación en los actos programados para 1988 se presenta como ineludible y como un acicate para un más intenso desarrollo de las relaciones de vario tipo entre los dos países.

Tal participación ha de suponer un esfuerzo especial, tanto en el campo de la iniciativa como en el de la coordinación que aconseja la creación de una Comisión especial con sede en el Ministerio de Asuntos Exteriores en la que se hallen representados aquellos Organismos interesados en el incremento de las relaciones entre los dos países.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Trabajo y Seguridad Social, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Cultura y previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Asuntos Exteriores la Comisión Nacional organizadora de la participación española en el Bicentenario de Australia.

Art. 2.º La Comisión Nacional para la participación española en el Bicentenario de Australia tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores.
2. Vocales:

Un representante con categoría de Subdirector general de los siguientes Organismos:

- Ministerio de Cultura.
- Secretaría General de Turismo.
- Instituto de Cooperación Iberoamericana.
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Dirección General de Política Exterior para América del Norte y Asia.
- Dirección General de Relaciones Culturales.
- Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
- Un representante de la Academia de la Historia.
- Un representante del Instituto de Historia y Cultura Naval.
- Un representante del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España.
- Dos Vocales designados por el Ministerio de Asuntos Exteriores entre personalidades de especial mérito o relevancia.

3. Secretario: El Subdirector general de Filipinas y Asuntos del Pacífico.

4. A las sesiones de la Comisión podrán ser convocados funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores o de otros Departamentos Ministeriales cuando las materias que hayan de ser tratadas por la Comisión así lo aconsejen.

Art. 3.º Corresponde a la Comisión Nacional Organizadora de la participación española en el Bicentenario de Australia:

- a) Elaborar el Plan general de actuación para la participación española en la conmemoración del Bicentenario de Australia.
- b) Aprobar y, en su caso, ejecutar los proyectos y programas integrados en el Plan general de actuación.
- c) Impulsar las iniciativas de cuantas Entidades públicas o privadas puedan estar interesadas en la conmemoración del Bicentenario de Australia.

Art. 4.º La Comisión Nacional Organizadora de la participación española en el Bicentenario de Australia, podrá constituir en su seno Comisiones o grupos de trabajo que tendrán la composición y funciones que en cada caso determine la propia Comisión Nacional.

A dichas Comisiones podrán incorporarse como miembros permanentes o como asesores los funcionarios o expertos que se estimen necesarios.

Art. 5.º 1. El Ministerio de Asuntos Exteriores dotará a la Comisión Nacional para la participación española en el Bicentenario de Australia de los medios materiales necesarios para el funcionamiento ordinario de la Comisión.

2. Los gastos derivados de la ejecución de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3.º de la presente Orden se cubrirán con cargo a los presupuestos ordinarios del Ministerio de Asuntos Exteriores o, en su caso, del Ministerio que los lleve a cabo.

Madrid, 25 de noviembre de 1986.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Trabajo y Seguridad Social, de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Cultura.

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

31297 *DECRETO 44/1986, de 17 de octubre, por el que se fija el precio de coste de las viviendas de protección oficial, promoción pública.*

Por Real Decreto 1558/1984, de 1 de agosto, se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, entre los que se encuentra la promoción pública de viviendas de protección oficial.

Estas competencias atribuidas a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente hacen necesario acomodar el precio de coste de las viviendas de protección oficial, promoción pública, promovidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma a la realidad socioeconómica de La Rioja.

El Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, en su artículo 51, fija el precio de venta de las viviendas de protección oficial, promoción pública, que será igual al 90 por 100 del módulo (M) aplicable, por metro cuadrado de superficie útil, pero nada establece sobre el precio de coste de estas viviendas a efectos de adjudicación a contratistas.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación

del Consejo de Gobierno, en su reunión celebrada el 17 de octubre de 1986, vengo en aprobar el siguiente Decreto:

Artículo único.-El presupuesto protegible máximo de coste de las viviendas de protección oficial, promoción pública, a los efectos de adjudicación de obras de grupos que se promuevan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda fijado en 1,15 veces el módulo aplicable por metro cuadrado de superficie útil.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán aplicables a las promociones de viviendas de protección oficial, promoción pública, que se inicien a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

No obstante, las promociones que no hayan obtenido adjudicatario por ser declaradas desiertas las subastas podrán acogerse, en

el plazo de tres meses de la entrada en vigor del presente Decreto, a las disposiciones contenidas en el mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-No serán de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja aquellas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o resulten incompatibles en lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.-El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja».

Logroño, 17 de octubre de 1986.-El Presidente, José María de Miguel Gil.-El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Pedro Conde Sáenz.